

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00785

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – prorrogado hasta la fecha-, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Conclusión a la que se llega si se tiene en cuenta que el asunto se trata de una práctica de prueba extraprocesal que debe ser atendida por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiéndolo normado en el numeral 7 art. 17 *ib*, que lo enuncia dentro de sus competencias. Lo anterior tiene soporte en la doctrina que ha resaltado que “el artículo 11 de la Ley 270 o artículo 4° de la Ley 1285 de 2009, determina la composición de la rama judicial del poder público. Al referirse a la jurisdicción ordinaria y a los jueces civiles, precisa que estos pueden ser de pequeñas causas y de competencia múltiple”, que “se ocuparan de procesos de mínima cuantía, de sucesiones de mínima cuantía y de la celebración de matrimonio civil”¹.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) RECHAZAR por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 17 del Código General del Proceso.

¹ PARRA BENÍTEZ, Jorge. Derecho procesal civil. 2ª edición. Bogotá. Temis. 2021. Págs. 69-70

2.) ORDENAR el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de esta ciudad, a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces Civiles Municipales.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c2ee117418083d80f592fb7e89f8e3e7c3e477a173c4941c4d458d051f6fcf

Documento generado en 29/09/2021 03:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>